

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO No:** 1307  
**RADICACIÓN:** 25307-33-33-002-2018-00362-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA BAQUERO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, COOMEVA E.P.S., FABIO ALBERTO CHAPARRO, HERNÁN PÉREZ MUÑOZ, GERARDO ADOLHS MONTES Y DAVID ALBERTO ROJAS FLÓREZ.

---

De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del momento en que la Secretaría del Despacho les comparta link de acceso al expediente digital, de la solicitud de nulidad procesal planteada por el demandado HERNÁN PÉREZ MUÑOZ, por la presunta indebida notificación del auto admitió la demanda /Archivo PDF “5” del expediente digital/.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.513 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 81.623 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **GERARDO ADOLHS MONTES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>1</sup>.

Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO EDUARDO GONZÁLEZ BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.399.250 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 269.454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **DAVID ALBERTO ROJAS FLÓREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>2</sup>.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.403.312 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 224.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **FABIO ALBERTO CHAPARRO RUBIO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>3</sup>.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.628.135 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 165.334 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>4</sup>.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO MORANTES ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.972 y portador de la tarjeta profesional de abogado

---

<sup>1</sup> Archivo PDF “1” pág. 84 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo PDF “1” pág. 97 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo PDF “1” pág. 173 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo PDF “1” pág. 190 del expediente digital.

No. 223.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>5</sup>.

Se reconoce personería a la abogada **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.180 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 90.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **HERMAN PÉREZ MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>6</sup>.

Se reconoce personería a la abogada **YULI ANDREA MORA CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.731.510 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 232.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>7</sup>; así mismo, se acepta la renuncia presentada por la togada visible en archivo PDF “11memorial” y “12renuncias” del expediente digital.

**SE REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, **informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los artículos 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>8</sup> y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>9</sup>.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUTTO**  
**JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>5</sup> Archivo PDF “1a” pág. 27 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo PDF “1a” pág. 121 del expediente digital.

<sup>7</sup> Archivo PDF “1a” pág. 172 del expediente digital.

<sup>8</sup> “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” /se destaca/.

<sup>9</sup> “Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.” /se destaca/

Código de verificación:

50a430ee7a3953adcdfc52e738685948e7f5336389949d39cc7d27b95bab85c6

Documento generado en 14/09/2020 01:36:29 p.m.